



PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 29261

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA LOS DECRETOS
LEGISLATIVOS NÚMS. 1015 Y 1073,
Y RESTITUYE LA VIGENCIA DE LOS
ARTÍCULOS 10º Y 11º DE LA LEY Nº 26505,
LEY DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN EL
DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES
ECONÓMICAS EN LAS TIERRAS DEL
TERRITORIO NACIONAL Y DE LAS
COMUNIDADES CAMPESINAS Y NATIVAS**

Artículo 1º.- Derogatoria

Por efecto de la presente Ley, quedan derogados los Decretos Legislativos núms. 1015 y 1073.

Artículo 2º.- Restitución

Por efecto de la presente Ley, se restituye la vigencia de los artículos 10º y 11º de la Ley Nº 26505, Ley de la inversión privada en el desarrollo de las actividades económicas en las tierras del territorio nacional y de las comunidades campesinas y nativas, con sus textos originales.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política del Perú y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil ocho.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

254698-1

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

**Aprueban Reglamento Operativo
del Fideicomiso para el Seguro
Agropecuario**

**DECRETO SUPREMO
Nº 019-2008-AG**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre de 2006 se promulgó la Ley Nº 28939, Ley que aprueba el Crédito Suplementario y Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2006, disponiendo en su artículo 4º la creación del Fondo de Garantía para el Campo y del Seguro Agropecuario;

Que, mediante Ley Nº 28995, Ley que amplía la finalidad del Fondo de Garantía creado por Ley Nº 28939, determina que la finalidad del fondo es también para "garantizar los créditos otorgados por las instituciones financieras a los medianos y pequeños productores rurales organizados que orienten su actividad hacia mercados nacionales y/o internacionales dinámicos; así como financiar mecanismos de aseguramiento agropecuario, ofrecidos a través del Sistema de Seguros, destinados a reducir la exposición de los productores agropecuarios, tales como comunidades campesinas, nativas, pequeños y medianos agricultores, a riesgos climáticos y presencia de plagas, que afecten negativamente su producción y rentabilidad";

Que, posteriormente, mediante Ley Nº 29148, Ley que establece la implementación y el funcionamiento del Fondo de Garantía de Campo y del Seguro Agropecuario, precisa en su única disposición final que mediante decreto supremo, refrendado por los Ministros de Agricultura y de Economía y Finanzas, se aprobarán los Reglamentos Operativos de los fideicomisos que se constituyan con los recursos del Fondo;

Que, en este contexto es necesario aprobar el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1º.- Aprobación del Reglamento

Apruébese el Reglamento Operativo del Fideicomiso para el Seguro Agropecuario que consta de cinco (5) títulos, veintiún (21) artículos y un (1) Anexo.

Artículo 2º.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Agricultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil ocho.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

LUIS M. VALDIVIESO M.
Ministro de Economía y Finanzas

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura